DECRETO No. 071
SEPTIEMBRE 23 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA ENTIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "FORTALECIMIENTO DEL SECTOR CAFICULTOR FASE 4 DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA", IDENTIFICADO CON BPIN 202600000021581, FINANCIADO Y COFINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS Y OTRAS FUENTES

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA, CALDAS,
en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 315, 360 y 361 de la Constitución Política; la Ley 2056 de 2020; el Decreto 1821 de 2020 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 constituyó el Sistema General de Regalías y modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, estableciendo disposiciones relacionadas con el régimen de regalías y compensaciones.

Que el Acto Legislativo 05 de 2019 modificó el artículo 361 de la Constitución Política y dispuso una nueva organización y distribución de los recursos del Sistema General de Regalías.

Que la Ley 2056 de 2020 regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, determina sus objetivos, fines, administración, ejecución, control, uso eficiente y destinación de los ingresos provenientes de la explotación de recursos naturales no renovables, y establece las competencias de las entidades e instancias que participan en el ciclo de los proyectos de inversión.

Que el artículo 31 de la Ley 2056 de 2020 dispone que el ciclo de los proyectos de inversión comprende las etapas de formulación y presentación; viabilidad y registro; priorización y aprobación; y ejecución, seguimiento, control y evaluación.

Que el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020 establece que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local son las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financien con cargo a los recursos que les sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación.

Que el parágrafo del artículo 36 de la Ley 2056 de 2020 dispone que las entidades territoriales receptoras de la Asignación para la Inversión Local deberán priorizar la inversión de estos recursos en sectores que contribuyan y produzcan mayores cambios positivos al cierre de brechas territoriales de desarrollo económico, social, ambiental, agropecuario y para la infraestructura vial.

Que el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 establece que los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe la entidad o instancia competente y que la entidad ejecutora será responsable de suministrar información veraz, oportuna e idónea sobre la gestión del proyecto, así como de garantizar la correcta ejecución de los recursos.

Que mediante la Ley 2441 del 27 de diciembre de 2024 se decretó el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio comprendido entre el 1° de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2026.

Que el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, compila las disposiciones reglamentarias aplicables al Sistema y desarrolla, entre otros aspectos, el ciclo de los proyectos de inversión, las competencias para su priorización y aprobación y las reglas para su ejecución.

Que el literal a) del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 establece que las entidades territoriales beneficiarias son las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión financiados con cargo a Asignaciones Directas y a la Asignación para la Inversión Local, atendiendo la metodología de cierre de brechas expedida por el Departamento Nacional de Planeación cuando corresponda.

Que el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020 dispone que la ejecución de los proyectos de inversión se adelantará por la entidad designada para tal fin por la instancia competente y establece el término previsto para la expedición del acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o del acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados.

Que el artículo 1.2.1.2.30 del Decreto 1821 de 2020 establece que la secretaría de planeación o quien haga sus veces de la entidad que apruebe el proyecto deberá publicar el acto administrativo de aprobación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación y, dentro del mismo término, registrar la publicación y cargar la evidencia correspondiente en el Banco de Proyectos de Inversión o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación.

Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías expidió el Acuerdo 03 de 2021 - Acuerdo Único del Sistema General de Regalías, cuya versión integrada incorpora sus adiciones y modificaciones, y cuyo Título 4, Capítulo 4, contiene los lineamientos para la priorización, aprobación, cargue del acto administrativo y designación de la entidad ejecutora de los proyectos de inversión.

Que el artículo 4.4.1 del Acuerdo Único del Sistema General de Regalías establece que la priorización determina la prelación de un proyecto respecto de otros una vez ha sido viabilizado y previo a su aprobación, y que su resultado debe evidenciarse mediante acto administrativo de la entidad o instancia competente y registrarse en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación.

Que la Resolución 2993 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación estableció la metodología para la priorización de la inversión con cargo a la Asignación para la Inversión Local en los sectores que contribuyen al cierre de brechas de desarrollo en el territorio.

Que, de acuerdo con el visor de Medición de Brechas del Sistema de Planeación Territorial - SisPT, con actualización a marzo de 2025, el municipio de Marquetalia se encuentra clasificado en tipología T2 y el sector Agricultura y Desarrollo Rural registra un indicador de brecha de 25,7, circunstancia que sustenta la pertinencia de priorizar inversiones orientadas al fortalecimiento productivo rural.

Que el proyecto "FORTALECIMIENTO DEL SECTOR CAFICULTOR FASE 4 DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA" se encuentra articulado con el Plan de Desarrollo Municipal "Marquetalia Avanza, 100 años de historia 2024-2027", en la estrategia 5 "Marquetalia avanza en la generación de empleo, la transformación productiva y el crecimiento empresarial" y con el programa 1709 - Infraestructura productiva y comercialización; así mismo, guarda correspondencia con el Plan de Desarrollo Departamental de Caldas 2024-2027, en el programa "Caldas con agricultura productiva, rentable y sostenible", y con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

Que, de acuerdo con la información técnica aportada por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia - Comité de Cafeteros de Caldas, el municipio de Marquetalia cuenta con aproximadamente 2.196 caficultores, 2.559 fincas cafeteras y 2.747 hectáreas sembradas en café; más del 96 % de los productores corresponden a pequeños caficultores. Asimismo, aproximadamente 2.111 hectáreas (77 %) corresponden a cafetales tecnificados jóvenes y 2.323 hectáreas (87 %) se encuentran establecidas con variedades resistentes, evidenciándose la necesidad de continuar fortaleciendo los procesos de establecimiento, renovación y rejuvenecimiento del parque cafetero.

Que la alternativa seleccionada contempla el fortalecimiento integral de la cadena productiva del café mediante la entrega de setenta mil (70.000) colinos de café, cien mil (100.000) bolsas para almácigo, doscientos (200) incentivos para la adquisición de equipos destinados al manejo del cultivo, sesenta y tres (63) incentivos para el mejoramiento de infraestructura destinada al secado del café, el desarrollo de un (1) concurso de promoción y reconocimiento de cafés especiales y las actividades de gestión administrativa y operativa requeridas para su ejecución, acompañadas de asistencia técnica, seguimiento y verificación.

Que el proyecto se encuentra registrado en la Plataforma Integrada de Inversión Pública - PIIP con el identificador 1767985 y en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías con código BPIN 202600000021581; pertenece al sector Agricultura y Desarrollo Rural, programa 1709 - Infraestructura productiva y comercialización, contempla como producto principal el "Servicio de apoyo a la comercialización de cadenas

agrícolas, forestales, pecuarias, pesqueras y acuícolas", con una meta de una (1) cadena productiva apoyada, y una población objetivo de trescientos cincuenta (350) productores cafeteros del municipio de Marquetalia.

Que el valor total del proyecto asciende a CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($156.900.000), de los cuales CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000) corresponden a recursos del Sistema General de Regalías - Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Marquetalia; CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($42.900.000) corresponden al aporte en especie de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia - Fondo Nacional del Café; y CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($14.000.000) corresponden al aporte en especie de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia con recursos propios.

Que en el expediente reposan los soportes técnicos, presupuestales, de mercado, sostenibilidad, análisis de riesgos, compatibilidad con el uso del suelo, aspectos ambientales, focalización, cofinanciación y demás documentos requeridos de acuerdo con la naturaleza del proyecto, así como los compromisos institucionales necesarios para su implementación.

Que, previa expedición del presente acto administrativo, la entidad territorial verificó que el proyecto cuenta con concepto favorable de viabilidad registrado en la Plataforma Integrada de Inversión Pública - PIIP y que se encuentra habilitado para continuar a las etapas de priorización y aprobación.

Que, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020, corresponde al municipio de Marquetalia priorizar y aprobar el proyecto respecto de los recursos de la Asignación para la Inversión Local a su cargo, verificando para el efecto la disponibilidad de recursos y su consistencia con la programación presupuestal y de caja del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. PRIORIZACIÓN. Priorizar el proyecto de inversión denominado "FORTALECIMIENTO DEL SECTOR CAFICULTOR FASE 4 DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA", identificado con código BPIN 202600000021581, por su contribución al fortalecimiento del sector Agricultura y Desarrollo Rural, al cierre de brechas territoriales y al cumplimiento de los instrumentos de planeación del municipio de Marquetalia.

ARTÍCULO 2. APROBACIÓN. Aprobar el proyecto de inversión denominado "FORTALECIMIENTO DEL SECTOR CAFICULTOR FASE 4 DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA", identificado con código BPIN 202600000021581, por un valor total de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($156.900.000), con la siguiente estructura de financiación:

Fuente / aportante	Naturaleza	Valor	Participación
Municipio de Marquetalia - SGR, Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	Recursos SGR	$100.000.000	63,74 %
Federación Nacional de Cafeteros de Colombia - Fondo Nacional del Café (FONC)	Aporte en especie	$42.900.000	27,34 %
Federación Nacional de Cafeteros de Colombia - Recursos propios	Aporte en especie	$14.000.000	8,92 %

PARÁGRAFO. La aprobación del proyecto comprende su financiación con cargo a los recursos SGR señalados y reconoce las fuentes de cofinanciación que integran su cierre financiero, de conformidad con los documentos de compromiso y demás soportes que hacen parte del expediente.

ARTÍCULO 3. DESIGNACIÓN DE LA ENTIDAD EJECUTORA. Designar al MUNICIPIO DE MARQUETALIA, CALDAS, como entidad ejecutora del proyecto de inversión identificado con BPIN 202600000021581. En tal condición será responsable de adelantar la ejecución técnica, administrativa, presupuestal, financiera y contractual del proyecto, así como del suministro y registro de la información requerida por el Sistema General de Regalías desde la aprobación hasta el cierre.

PARÁGRAFO. La entidad ejecutora estará a cargo de la supervisión contractual y, cuando resulte legalmente procedente, de la contratación de la interventoría, de conformidad con el régimen aplicable y con la naturaleza de las actividades del proyecto.

ARTÍCULO 4. EJECUCIÓN Y RESPONSABILIDAD. El Municipio de Marquetalia, en calidad de entidad ejecutora, deberá garantizar la correcta ejecución de los recursos asignados, el cumplimiento de las metas y actividades aprobadas, la trazabilidad de los bienes e incentivos entregados, la prevención de doble financiación, la adecuada selección y seguimiento de los beneficiarios y el registro veraz, oportuno e idóneo de la información del proyecto en los sistemas dispuestos para el seguimiento, evaluación y control del Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO 5. TÉRMINO PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN. La entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordene la apertura del proceso de selección o el acto administrativo unilateral que decrete el gasto con cargo a los recursos asignados a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, sin perjuicio de la prórroga que legalmente proceda cuando se configuren las causales previstas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 6. INCORPORACIÓN Y GESTIÓN PRESUPUESTAL. El Municipio de Marquetalia, como entidad ejecutora, adelantará las actuaciones presupuestales que correspondan para la incorporación de los recursos del Sistema General de Regalías en el capítulo presupuestal independiente y realizará la gestión financiera a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR, de conformidad con la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020 y las disposiciones vigentes. Los recursos de cofinanciación no pertenecientes al SGR se ejecutarán conforme con su naturaleza, los compromisos adquiridos y el instrumento jurídico que se suscriba para la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 7. DOCUMENTOS INTEGRANTES. Hacen parte integral del presente decreto la ficha y registros del proyecto en la PIIP, el concepto favorable de viabilidad, el presupuesto y la estructura de financiación aprobados, los soportes técnicos y sectoriales, las certificaciones de cofinanciación, el estudio de mercado, los documentos de sostenibilidad y los demás anexos que integran el expediente del proyecto BPIN 202600000021581.

ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN Y REGISTRO. La Secretaría de Planeación, Infraestructura y Gestión del Riesgo, o quien haga sus veces, publicará el presente decreto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación del proyecto y, dentro del mismo término, registrará la publicación y cargará la evidencia correspondiente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con el artículo 1.2.1.2.30 del Decreto 1821 de 2020 y el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN JESUS SANCHEZ ARISTIZÁBAL
Alcalde
Municipio de Marquetalia, Caldas

Proyectó: Kadya Andrea Ospina Gonzalez - Contratista SGR - Secretaría de Planeación, Infraestructura y Gestión del Riesgo.
Revisó: Julián Andrés Villegas Ríos - Secretario de Planeación, Infraestructura y Gestión del Riesgo.